


CORRESPONDENCIA RECIBIDA
GERENCIA DE OPERACIONES LEGISLATIVAS

Nombre: BORIS ORTIZ

Fecha: 15/4/2020

Hora: 11:25

Firma: 

San Salvador, 14 de abril de 2020.


Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se Ratifica en todas sus partes la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el Señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del País ante al Fondo Monetario Internacional FMI por la que se solicita a dicho Fondo financiamiento de emergencia bajo el denominado Instrumento de Financiamiento Rápido RFI consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por nuestro país por un monto de DEG 287,200,000.00 equivalentes a aproximadamente US\$389,000,000.00, recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país, facultándose además al Ministerio de Hacienda para reintegrar al FMI mediante pagos consecutivos los recursos mencionados anteriormente, incluyendo además el cargo de comisiones e intereses concesionales bajo la modalidad del Instrumento de Financiamiento Rápido a ser pagadas de la manera como se indica en el citado proyecto de decreto.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR,
Ministro de Hacienda, Ad-Honorem.



DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Asamblea Legislativa mediante Decreto No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia COVID-19, estableciéndose en el Art. 11 la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas Entidades u Organismos Multilaterales, Cooperantes, países amigos o Agencias de Cooperación.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19.
- III. Que la República de El Salvador, como Estado miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI), desde su ingreso a dicho Organismo, hasta la fecha, ha aportado cuotas expresadas en Derechos Especiales de Giros, que suman un total acumulado de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente Trescientos Ochenta y Nueve Millones de Dólares de los Estado Unidos de América (US\$389,000,000.00), y de acuerdo con el Convenio Constitutivo del FMI, los países miembros pueden hacer uso de los Recursos de las cuotas aportadas a dicho Organismo, según las normas y o mecanismos adoptados por éste.
- IV. Que en virtud de lo anterior, para la obtención de parte del financiamiento que requiere el Gobierno de El Salvador, el Ministerio de Hacienda mediante la suscripción de una Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, solicitó el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, mediante financiamiento de emergencia del FMI, bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI por sus siglas en inglés), por un

monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente Trescientos Ochenta y Nueve Millones de Dólares de los Estado Unidos de América (US\$389,000,000.00), recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país.

- V. Que los recursos que proporcione el FMI bajo el mecanismo RFI antes relacionado, consistente en el cien por ciento de las cuotas aportadas por la República de El Salvador a dicho Fondo, son otorgados en condiciones financieras concesionales, y deberán ser reintegradas al FMI conforme a las condiciones establecidas bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), que incluye cargos por comisiones e intereses, a ser pagados durante el plazo otorgado por el Fondo para el reintegro de las cuotas.
- VI. Que los recursos que sean obtenidos según lo indicado en los Considerandos IV y V sustituirá parte de los recursos autorizados mediante el Decreto Legislativo No. 608 al que se hace referencia en el Considerando II.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente Trescientos Ochenta y Nueve Millones de Dólares de los Estado Unidos de América (US\$389,000,000.00), recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Art. 2.- Facultase al Ministerio de Hacienda para reintegrar al Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante pagos consecutivos, conforme éste lo determine, los recursos mencionados en el artículo anterior, lo que incluye además el cargo de comisiones e intereses

concesionales, bajo la modalidad del Instrumento de Financiamiento Rápido, a ser pagadas de la forma siguiente:

- Tasa de Interés : Estará conformada por la Tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro (DEG) determinada por el mercado más un margen (actualmente, 100 puntos básicos). La tasa indicativa actualmente es de 1.5%.
- Cargo por Servicio : Hasta cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el monto de las cuotas utilizadas.
- Plazo Total : Hasta cinco años que incluye periodo de gracia de hasta tres más un cuarto de año (3 ¼).
- Reposición de las Cuotas : Mediante pagos trimestrales o conforme lo indique el FMI.

Art. 3.- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los...